



## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS ESENCIALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA EN CATALUÑA DESDE LAS 00:00 H HASTA LAS 24:00 H DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019**

---

Ante la convocatoria de huelga general formulada por la organización sindical Intersindical-CSC y por la Confederación Intersindical Alternativa de Cataluña –IAC desde las 00:00 h hasta las 24:00 h del día 18 de octubre de 2019, procede la adopción de las medidas previstas para tales situaciones en el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, por el que se determinan las garantías de prestación de servicios esenciales en situación de huelga en el ámbito competencial de este Ministerio, considerando que:

- 1º.- En el real decreto citado se dispone que las situaciones de huelga que afecten al personal directamente implicado en la prestación de los servicios esenciales en materia de carreteras, se entenderán condicionadas al mantenimiento de dichos servicios esenciales, en los términos establecidos en el párrafo tercero de la letra c), del artículo 2º del mencionado Real Decreto.
- 2º.- Producida la convocatoria de huelga en cuestión, se hace preciso concretar, para este supuesto, el concepto de "servicios esenciales" a que el citado real decreto se refiere en el precepto señalado, teniendo en cuenta a tal fin la incidencia, el alcance, la duración y fechas de la huelga convocada, así como la determinación del personal necesario para su prestación; todo ello con el criterio estricto que en el real decreto se señala y que reiterada jurisprudencia declara, de manera que armonizado el interés general de la Comunidad con el derecho de huelga, permita al mayor número posible de trabajadores el ejercicio de dicho derecho, sin sacrificios desproporcionados para la Comunidad, como señalan, entre otras, las sentencias de 8 de abril de 1981 y 24 de abril de 1986 del Tribunal Constitucional.



- 3º.- El mantenimiento de las carreteras del Estado, incluyendo sus instalaciones, en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, constituye un servicio esencial en tanto que ello es condición imprescindible para garantizar y satisfacer "derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos".

En efecto, las indicadas condiciones de vialidad de las carreteras de la Red del Estado y mantenimiento de sus instalaciones es requisito inexcusable para garantizar la libre circulación por el territorio nacional de personas (derecho fundamental según el artículo 19 de la Constitución), así como de correspondencia y bienes perecederos o fundamentales para la vida comunitaria, servicios esenciales a su vez, según tienen declarado las sentencias de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1984, del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985 y del Tribunal Constitucional de 24 de abril de 1986, respectivamente, aparte de que de las adecuadas condiciones de vialidad de las carreteras puede depender la vida o la integridad física de las personas, cuando con ocasión de enfermedad o accidente se han de producir desplazamientos urgentes a centros sanitarios para el tratamiento adecuado.

- 4º.- El mantenimiento de las carreteras del Estado en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, puede verse afectado por perturbaciones diversas en circunstancias normales o de climatología adversa, que impidan, dificulten o constituyan serios motivos de peligro para el tráfico, como por ejemplo: acaecimiento de accidentes que provoquen la ocupación de toda o parte de la calzada por vehículos siniestrados, la existencia en la misma de productos líquidos o sólidos, inflamables, deslizantes o peligrosos por otros motivos, incluidos el desprendimiento de materiales de taludes con ocupación de la plataforma en todo o en parte; la destrucción de elementos de la señalización que puedan suponer grave peligro para la circulación, y en fin, circunstancias climatológicas adversas, que, a su vez, entre otros motivos, impidan o perturben la vialidad y hagan peligrosa la circulación por carretera.



5º.- Para evitar tales eventos o superar las perturbaciones que de ellos se derivan y mantener o devolver a las carreteras de la Red del Estado y sus instalaciones las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, se han de prestar durante la huelga los siguientes servicios, con los medios habituales propios o contratados que se consideran esenciales:

- 5.1. Reparación de los desperfectos en la vía y elementos auxiliares que supongan grave riesgo para la circulación.
- 5.2. Eliminación de obstáculos de la plataforma de la carretera que ocupen toda o parte de la misma.
- 5.3. Atención a los posibles accidentes o incidentes que perturben la normal vialidad de la carretera.
- 5.4. Mantenimiento de la señalización fija en condiciones adecuadas para los usuarios de la carretera.
- 5.5. Asistencia al usuario.

6º.- Según lo dispuesto en el artículo 2.f) del Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es competente para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales recogidos en el ámbito de esta Resolución.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, y al amparo de las funciones atribuidas en el Real Decreto 953/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, ha resuelto lo siguiente:

1º.- Declarar como servicios esenciales en las carreteras del Estado, durante la huelga general convocada desde las 0:00 h hasta las 24:00 h del día 18 de octubre de 2019 (para los trabajos que se realizan por turnos, su comienzo se efectuará al comienzo del primer turno que afecte al período horario citado), los enumerados en la consideración 5ª de esta resolución. Dichos servicios



deberán ser prestados por las empresas adjudicatarias de los denominados contratos de conservación integral y de los contratos de concesión del ámbito de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña con el personal mínimo establecido en el Anexo nº 1 de esta resolución.

- 2º.- Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña notifique esta resolución a todas las empresas adjudicatarias de contratos vigentes de “conservación integral” y de concesión en el ámbito de su competencia.
- 3º.- Ordenar que por los Servicios Periféricos de la Dirección General de Carreteras se ponga en conocimiento de la misma y del Delegado del Gobierno en Cataluña o correspondientes Subdelegados del Gobierno toda incidencia que ocurra para que éstos puedan velar en sus respectivos ámbitos competenciales por el cumplimiento riguroso de las normas que en esta resolución se establecen.

En situaciones de emergencia, se podrán incrementar los niveles de prestación de los servicios que resulten más adecuados en relación con los problemas que se susciten.

- 4º.- Indicar que las empresas adjudicatarias de los contratos de “conservación integral” y de concesión, sean las encargadas de la designación de los trabajadores que, de acuerdo con lo estipulado en esta resolución, deban prestar los servicios mínimos. Serán asimismo responsables de la comunicación de tal nombramiento a los interesados.

Madrid, 14 de octubre de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Pedro Saura García



## ANEXO Nº 1

### SERVICIOS MÍNIMOS ESENCIALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN CON EL MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA EN CATALUÑA DESDE LAS 00:00 H HASTA LAS 24:00 H DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019

- 1 Técnico (Jefe COEX o Jefe de Operaciones)
- Servicio de vigilancia: atención permanente.
- Servicio de comunicaciones: atención permanente
- Control de túneles (Si lo hay): atención permanente.
- 1 Cuadrilla operativa formada por:
  - o 1 Encargado o Capataz.
  - o 1 Oficial 1ª Conductor.
  - o 3 Peones.

Para el sector de conservación GI-03, además de los anteriores el siguiente:

- Servicio de vialidad invernal: medios para poder afrontar los efectos por riesgo de hielo o nieve.